

vala, y sea guardada en todo, y por todo, segun q̄ en ella se cōtiene,
 si, é segun que mejor, é mas cumplidamente vos valiò, é fue guar-
 dada en tiempo del Rey Don Iuan nuestro señor padre, y del Rey
 Don Enrique nuestro hermano, que santa gloria aya. E defende-
 mos firmemēte, que alguno, ni algunos no sean osados de vos ir, ni
 pasar cōtra esta dicha carta de Priuilegio, y confirmacion, que nos
 vos así hazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte
 della por vos la quebrantar, é menguar. Y a qualquier, ó quales-
 quier que lo fizieren, é contra ello, é contra alguna cosa, é parte
 dello fueren, ó vinieren, abran la nuestra yra, y demas pecharnos
 han la pena contenida en la dicha carta de Priuilegio, y a vos el di-
 cho Concejo, y homes buenos de Murcia, ó quien vuestra voz tu-
 uiere, todas las costas, y daños, é menoscabos, que por ende reci-
 bieredes doblados. E demas mandamos a las Iusticias, Oficiales
 de la nuestra Casa, y Corte, é Chancilleria, y de todas las Ciuda-
 des, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios do esto
 acaeciere, así a los que agora son, como a los que seran de aqui a
 delante, y à cada vno dellos, que se lo nõ consientan, mas que vos
 defiendan, y amparen con esta dicha merced, en la manera que di-
 cha es, y que prenden en bienes de aquel, ó aquellos, que contra
 ellos fueren, ó passaren por la dicha pena, y la guarden para fazer
 della lo que la nuestra fuere, y que enmienden, y fagan enmendar
 a vos el dicho Cōcejo, y homes buenos de Murcia, ó a quien vuest-
 ra voz tuuiere de todas las costas, y daños que por ende recibieren
 doblados, como dicho es; é demas, é por qualquier, ó qualesquier
 por quien fincare de lo así fazer, y cumplir, mandamos al home,
 que vos esta nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion mostrare,
 ó el traslado della autorizado, en manera que haga fé, que los en-
 plazque que parezcan ante nos en la nuestra Corte do quier que nos
 seamos del dia que los enplazare falta quinze dias primeros siguien-
 tes, so la dicha pena a cada vno; so la qual mandamos a qualquier
 Escriuano publico, que para esto fuere llamado, que dè ende al q̄
 se la mostrare testimonio signado con su signo, porq̄ nos sepamos
 en como se cumple nuestro mandado. E desto vos mandamos dar
 esta nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion, escrita en parga-
 mino de cuero, y sellada con nuestro sello de plomo pendiente en
 filos de seda à colores, y librada de nuestros concertadores, y Es-
 criuanos mayores de los nuestros Priuilegios, y confirmaciones, y
 de otros Oficiales de nuestra casa. Dado en la Ciudad de Cordoua
 à catorze dias de Octubre, año del Nacimiēto de nuestro Salvador

